**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
**CARTAGO VALLE DEL CAUCA**
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 5 de marzo de 2020. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el 6 del mismo mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2020-00144-00 del L.R.2020-2. Constan de 9 fls., la demanda; archivo con 2 fls. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Se deja constancia que entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo año, los **términos** dentro del presente proceso permanecieron **suspendidos** por la **"Emergencia Sanitaria"** a razón del Covid-19, decretada por el Gobierno Nacional, y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Cartago, Valle, julio 15 de 2020.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 839
RADICACION 2020-00144-00
"SUCESION INTESTADA"
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Le ha correspondido a este despacho conocer de la demanda sobre **"SUCESIÓN INTESTADA"** de la causante **MARIA BERNARDA OSORIO DE COLORADO**, quien se identificaba con la C.C. No. 29.151.777 y fallecida en Ansermanuevo, Valle, el 31 de marzo de 1998 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cartago, Valle; solicitud impetrada por el señor **ARGEMIRO DE JESUS COLORADO OSORIO**, en calidad de hijo de la de cujus; procediéndose entonces a decidir si se dan o no las exigencias de ley para declarar su Apertura.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que el mismo registra unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerros a saber:

a. Se percibe por este Estrado que en ninguno de los apartes de la demanda, se indicó el número de identificación del señor **ARGEMIRO DE JESUS COLORADO OSORIO**, tal como lo consagra el artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso.

b. Así mismo se evidencia que en el acápite "RELACION DE BIENES ACTIVO SUCESORAL UNICO" se relaciona una finca de "unas 72 hectáreas, común y proindiviso con varios hijos denominada la esperanza, ubicada en la Vereda la Popala Municipio de Ansermanuevo y avaluada en VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($23.000.000)"; empero, al revisar la Factura No. 328235 de Impuesto Predial Unificado aportada con la demanda, el avalúo no corresponde con el manifestado por el solicitante, toda vez que éste es de $22.252.000.oo

c. De otro lado, se advierte que el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, estipulado en el Numeral 5, del Articulo 489 del Código General del Proceso, no corresponde con lo manifestado por el solicitante respecto de los bienes declarados en el acápite "RELACION DE BIENES ACTIVO SUCESORAL UNICO".

d. Finalmente, se advierte que no se aportó el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, tal como lo establece el numeral 6, del canon 489 de la norma antes citada.

Del escrito subsanatorio y los anexos a que haya lugar, se allegará copia para el archivo del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "SUCESIÓN INTESTADA" de la causante **MARIA BERNARDA OSORIO DE COLORADO**, quien se identificaba con la C.C. No. 29.151.777 y fallecida en

Ansermanuevo, Valle, el 31 de marzo de 1998 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cartago, Valle; solicitud impetrada por el señor **ARGEMIRO DE JESUS COLORADO OSORIO**, en calidad de hijo de la de cujus, tal como se precisó antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor **GUSTAVO GUTIERREZ BUITRAGO**, identificado con la C.C. No. 6.238.791 y portador de la Tarjeta Profesional No. 12.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como Apoderado Judicial del interesado en este juicio, conforme al Poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**

JUZGA... ...CIPAL

Median... 059V. 16-07-2020.

Notifique... 15-07-2020.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

---

**S E C R E T A R Í A**

---

A despacho de la señora Juez, con el fin que se pronuncie respecto a la solicitud que formula la parte activa de esta demanda a través del memorial que reposa a folio 19 de este cuaderno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 15 de 2020

**JAMES TORRES VILLA**
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 0475.-**
**"EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA"**
**RADICACIÓN NRO. 2019-00057-00**
**(ABSTIENE REQUERIR PAGADOR DESCUENTO SALARIO)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Atendible como lo es la solicitud que formula el Acudiente Judicial de la parte activa de esta "Ejecución Singular", visible a folio 19 de este cuaderno, **INDÍQUESELE** al petente que su pedimento no será despachado favorablemente, toda vez que al interior del compaginario obran seis (6) Títulos Judiciales que suman, en su totalidad, **$3'844.113,oo**, los cuales se encuentran a disposición del Ejecutante JOHN DAVID PÉREZ NARVÁEZ para su cobro, previa petición.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO [illegible] CIPAL

Mediante Estado 069 de 16-07-2020

Notifique a [illegible]

16-07-2020 11:20.

94

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

---

**S E C R E T A R Í A**

---

A despacho de la señora Juez, con el fin que se pronuncie respecto al escrito que reposa a folio 93 de este cuaderno, signado por el demandado.

Se deja constancia que entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de la misma anualidad, los **términos** en las presentes diligencias permanecieron **suspendidos** a raíz de la **"Emergencia Sanitaria"**, con motivo del **Covid-19**, decretada por el Gobierno Nacional y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 15 de 2020

**JAMES TORRES VILLA**
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 0477.-**
**"EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA"**
**RADICACIÓN NRO. 2015-00339-00**
**(ABSTIENE REQUERIR PAGADOR DESCUENTO SALARIO)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito signado por el propio demandado **OLMEDO DE JESÚS MARTÍNEZ AGUDELO**, obrante a folio

93 de este cuaderno, **INDÍQUESELE** al petente que en la Cuenta de Depósitos Judicial y a órdenes de este Despacho por cuenta de este proceso, se encuentra recaudada la suma de **$10'319.839,oo**, por concepto al embargo del salario que en su momento se le decretó; valor que comprende a 51 títulos consignados entre el 13 de mayo de 2016 y el 9 de julio de 2020; por tanto, si existe un descuento mayor al señalado, deberá dirigirse a su respectivo Pagador, para que le certifique por orden de qué autoridad le efectuó el excedente del descuento a que se refiere en su escrito; por cuanto, en este Estrado, como se advirtió, sólo figura el valor antes señalado.

Con respecto a que en el "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", entidad que, en un principio, fue el Ejecutante, puesto que para la fecha lo es la firma "RF ENCORE S.A.S", no figura en sus arcas dinero alguno como parte del pago de la obligación, igualmente désele a conocer que esta entidad no ha solicitado la entrega del mismo; máxime que no existe dentro del plenario liquidación del crédito legalmente aprobada, siendo esta actuación del resorte de las partes intervinientes en el litigio.

**N O T I F Í Q U E S E**

LA JUEZ,

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**

ESTADO

JUZGADO MUNICIPAL

Mod. 05 V. 16-07-2020

Notificación 15-07-2020 fl. 94